



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0045

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0190-NG

Manizales, 20 de junio de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
1. Que el día 20 de febrero de 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-23-0045 por parte de CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA- PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT: 800.089.252. representada legalmente por ANGELA MARIA MARIN CASTRO identificada con CC 1.053.789.209, en el predio ubicado en Dirección CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-66559 y ficha catastral N° 1-01-00-00-0302-0005-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
2. Que el 22 de marzo de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0068-2023, la cual fue notificada el 24 de marzo de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
3. Que mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023 presentan nuevos planos arquitectónicos, estructurales y memorias de cálculo como respuesta al acta de observaciones 0068-2023
4. Que mediante revisión revC0505_3 del 5 de mayo de 2023, y revE1605_3 del 16 de mayo de 2023, realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano y el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
5. Que mediante oficio SCU 0749-2023 del 17 de mayo de 2023 notificado el mismo día, se solicitó atender nuevas observaciones al proyecto arquitectónico y estructural, teniendo en cuenta que aun cuentan con términos para dar respuesta.
6. Que el 24 de mayo de 2023 mediante correo electrónico presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales y memorias de cálculo.



7. Que mediante la revisión revC2905_3 del 29 de mayo de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

DOCUMENTOS:

- El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
Nota: Página 84/99 y
- Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
- Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.
- El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.

PLANOS ESTRUCTURALES:

- La cuantía de acero para refuerzo longitudinal de la viga V-IV presentada en el despiece del plano estructural 3 (As_Top= 3#5; 6.00 cm²), no corresponde con la indicada en las memorias de cálculo (As_Top_max=9.38 cm²; página 79/99). Revisar y corregir.

ESTUDIO DE SUELOS:

- De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.
8. Que mediante revisión revH1506_4 del 15 de junio de 2023 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio queda aprobado el proyecto arquitectónico.
9. Que teniendo en cuenta que las observaciones estructurales no fueron atendidas y que no contaban con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
10. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una



vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, en el predio ubicado CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-66559 y ficha catastral N° 1-01-00-00-0302-0005-0-00-00-0000, propiedad de CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA-PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT: 800.089.252. representada legalmente por ANGELA MARIA MARIN CASTRO identificada con CC 1.053.789.209.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la



Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a CONDOMINIO CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA-PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT: 800.089.252. representada legalmente por ANGELA MARIA MARIN CASTRO identificada con CC 1.053.789.209, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora